

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aún y cuando el artículo tercero del Decreto N° 519 de fecha 28 de mayo de 2020, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 629 Extraordinario de fecha 02 de junio de 2020, señala: ***“La Unidad Tributaria Estatal (U.T.E) establecida podrá ser cancelada en su equivalente al cambio del valor Petro, publicado por el Banco Central de Venezuela a la fecha de la cancelación efectiva del pago”***; no es menos cierto, que la página oficial de Banco Central de Venezuela, indica el siguiente link: <https://www.petro.gob.ve/petroapp.html>, el cual hace referencia al valor actual del Petro y por el que esta Administración Tributaria Estatal, se guiará para fijar el valor del mismo semanalmente durante el mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tomará como valor del Petro semanal, el señalado todos los lunes en el link: <https://www.petro.gob.ve/petroapp.html>, es decir, que el valor del Petro será semanal y cambiará todos los lunes del mes en curso. Cabe destacar, que solamente cuando sean lunes bancarios, se utilizará el valor del Petro, publicado el día martes.

ARTÍCULO TERCERO: Los timbres fiscales electrónicos, serán cancelados en bolívares (efectivo, punto de ventas y transferencia).

ARTÍCULO CUARTO: Los timbres fiscales electrónicos y/o el timbre fiscal en línea, una vez adquiridos tendrá una validez de Un (01) mes, contados a partir de la fecha de su adquisición, vencido el lapso establecido, y no culminado con el proceso por el cual se solicitó el timbre fiscal, deberá adquirirlo nuevamente ante las taquillas respectivas o expendedores debidamente autorizadas por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP).

ARTÍCULO QUINTO: La fecha a tomar en cuenta para futuras fiscalizaciones, es la del timbre fiscal o transferencia bancaria, siempre y cuando no se supere los 30 días, contados a partir de la fecha de la adquisición del timbre fiscal o transferencia bancaria.

ARTÍCULO SEXTO: Las Direcciones de Hacienda Municipales, Registros y Notarías del estado Portuguesa, y todos los Organismos Centralizados, Desconcentrados o Descentralizados, dentro de la Jurisdicción del estado Portuguesa, son responsables del cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Resolución y su inobservancia acarreará las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario vigente y las demás leyes que rigen la materia.



Resolución No 14-2020

Quien suscribe, **LCDA. MARYERIS CAROLINA RODRÍGUEZ LEÓN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **Nº 14.001.025**, en mi condición de **DIRECTORA DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE RENTAS DEL ESTADO PORTUGUESA (SAREP)**, designada mediante Decreto Nº 61 emanado de la Gobernación del Estado Portuguesa en fecha 28 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa Nº 73 Extraordinario en la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 33 y 40, artículo 17 numerales 2 y 31 de la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) Nº 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa Nº 120 Extraordinario de fecha 02 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) Nº 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa Nº 120 Extraordinario de fecha 02 de agosto de 2010, establece que dentro del ámbito de sus atribuciones, le corresponda a este Servicio Autónomo definir, establecer y ejecutar las normas y procedimientos internos para el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa Nº 449 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 2019, el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP), queda facultada para dictar resoluciones de carácter general y particular, con el objeto de resolver las consultas y dudas que pudieran presentarse en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, sin alterar su espíritu; propósito y razón, procurando conciliar los intereses del fisco estatal con la equidad.

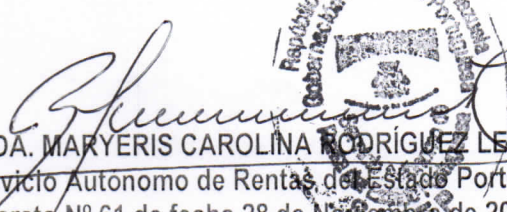
CONSIDERANDO

Que esta Administración Tributaria Estatal, estima realizar aclaratoria en cuanto a lo establecido en el Decreto Nº 519 de fecha 28 de mayo de 2020, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa Nº 629 Extraordinario de fecha 02 de junio de 2020, con respecto al ajuste del valor de la Unidad Tributaria Estatal (U.T.E), a Una Milésima del valor actual del Petro (0,001 PTR).



ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a todas las Direcciones de Hacienda Municipales, Registros y Notarías del estado Portuguesa, y a todos los Organismos Centralizados, Desconcentrados o Descentralizados, dentro de la Jurisdicción del estado Portuguesa.

Dado, firmado y sellado en el despacho de la Directora del SAREP, ubicado en el barrio Curazao, carrera 5ta, entre calles 12 y 13, edificio SAREP, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los treinta (30) días del mes de junio del dos mil veinte (2020).


LCDA. MARYERIS CAROLINA RODRÍGUEZ LEÓN

Directora del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP)

Decreto N° 61 de fecha 28 de Noviembre de 2017